



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETE - CÓRDOBA
Correo electrónico: j01prfctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 23-162-31-84-001-2024-00301-00

ALBEIRO JOSÉ PACHECO MONTES, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al *“acceso a cargos públicos, mérito en la función pública, acceso a empleo de carrera administrativa”*.

Ahora, dado que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le impartirá el trámite establecido en el artículo 86 de la C.P. y en el citado Decreto.

Como medida provisional, el actor solicita, se ordene *“la suspensión de la resolución No. 008404, por medio de la cual se deroga el nombramiento en período de prueba – OPEC 169852, con respecto a mi persona ALBEIRO JOSÉ PACHECO MONTES, identificado con cedula Nro. 1.065.007.264”*. Sin embargo, dicha medida será negada, toda vez que, en primer lugar, a este momento no se tienen elementos de juicio suficientes para adoptar tal decisión, dada la compleja naturaleza del asunto; y, en segundo lugar, el fundamento de la solicitud que, según el actor, es evitar un perjuicio irremediable, es precisamente el que, eventualmente, haría procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, y que, por lo tanto, puede perfectamente esperar el trámite ordinario de la acción de tutela, que, en todo caso, es breve y sumario.

De otro lado, considerando que, acorde con lo expuesto en los hechos de la demanda, todos los integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Técnico Operativo identificado con la OPEC 169852, que corresponde a la Convocatoria No. 1357 del 2019, quienes estarían legitimados o, tendrían un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 del año 1991, se vincularán a la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por ALBEIRO JOSÉ PACHECO MONTES, actuando en nombre propio, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al *“acceso a cargos públicos, mérito en la función pública, acceso a empleo de carrera administrativa”*. En consecuencia, impártasele el trámite preferente y sumario establecido en el artículo 86 de la C.P. y el Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente en su oportunidad.

Tercero: Vincular al presente proceso a todas personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de Técnico Operativo identificado con la OPEC 169852,

que corresponde a la Convocatoria No. 1357 del 2019 adelantada por la entidad accionada.

Cuarto: Córrese traslado de la aludida solicitud de tutela a la entidad accionada, y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de Técnico Operativo identificado con la OPEC 169852, que corresponde a la Convocatoria No. 1357 del 2019 adelantada por la entidad accionada; para que, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, a través de mensaje de datos.

Quinto: Ordenar al INPEC para que proceda de manera inmediata a notificar la existencia de esta acción de tutela a todos y cada uno de los integrantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Técnico Operativo identificado con la OPEC 169852, que corresponde a la Convocatoria No. 1357 del 2019 adelantada por esa entidad, a través de los distintos medios tecnológicos habilitados para tal fin, haciendo llegar copia de dicha notificación a este proceso. Ofíciense.

Sexto: Denegar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE CARLOS MARTINEZ DIAZ

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db322b83575897de4f76e09cc0bcfb45b8357fe61b944129fee4d19a5c6155e3

Documento firmado electrónicamente en 22-10-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>